

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 327-2023-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 29 de setiembre del 2023


VISTO.- El Informe N° 0042-2023-R.C./MDJLBYR, de fecha 25 de setiembre del 2023, de la Registradora Civil, Abg. Elizabeth Díaz Pinto, Informe N° 130-2023-GSG/MDJLBYR, de fecha 27 de setiembre del 2023, de la Gerencia de Secretaria General; Proveído 1057-2023, de fecha 28 de setiembre del 2023, del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO.-


Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Ley 29227 Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, siendo competencia especial para realizar el procedimiento los alcaldes provinciales y distritales según su jurisdicción;


Que, la Resolución Directoral N° 185-2013/JUS/DGJC de fecha 06 de agosto 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC Directiva para la autorización, acreditación, renovación, y supervisión de Municipalidades que llevan a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que en el numeral 6.3 del artículo VI dispone que: "El Alcalde de la Municipalidad autoriza, acredita al abogado responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso mediante Resolución de Alcaldía. Tanto si es el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como si es otro abogado que disponga para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley;


Que, mediante Resolución Directoral N° 109-2018-JUS/DGJLR, la misma que acredita y autoriza a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el Artículo 85 Desconcentración del TUO de la Ley 27444 señala que: 85.1 "Desconcentración La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad";

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 29227 establece que la presente ley tiene por objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la municipalidades y notarías;

Que el Artículo 3 de la Ley 29227 establece la competencia señalando: *Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.*;

Que, en función del principio de celeridad del procedimiento administrativo en concordancia con el artículo 85 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se faculta al titular del órgano administrativo a desconcertar su competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, en virtud a dicha facultad, la Dirección Nacional de Justicia aprobó mediante Resolución Directoral N° 185-2013/JUS/DGJC, de fecha 06 de agosto 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC Directiva para la autorización, acreditación, renovación, y supervisión de Municipalidades que llevan a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en dicha Directiva se establece como requisito la designación de un abogado de la Municipalidad responsable del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el documento de visto, se dispone la emisión de Resolución de Designación del responsable de dar el Visto Bueno en los Procedimientos No Contenciosos de Separación y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que se lleven a cabo en esta Municipalidad y mediante memorando en mención se precisa a la Abogada Florencia Isabel Pacheco Ponce para el desempeño de dicho encargo;

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la servidora **Abg. FLORENCIA ISABEL PACHECO PONCE** para la tramitación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en los siguientes actos:

- 1.- Convocar a Audiencia Única y/ o reprogramación conforme a ley.
- 2.- Suscribir el acta de ratificación de voluntades y/o constancia de inasistencia.
- 3.- Oficiar la declaración de disolución y la inscripción en el registro correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black
ALCALDE

c.c. Alcaldía
G. Municipal
G. Asesoría Jurídica
Registro Civil
Servidora
Subg. Tecnologías de la Inf. y C.

488718